



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

26 DE ENERO DE 2010

No. 766

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal 3
- ♦ Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 15
- ♦ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite Resolución de Carácter General, para la condonación del pago de las Contribuciones y Aprovechamientos que se indican 16

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo 03/10 por el que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, delega en el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Dependencia, la facultad que se indica 24

Secretaría de Desarrollo Social

- ♦ Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Comedores Comunitarios 2010 26

Delegación Miguel Hidalgo

- ♦ Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Administración y en los Directores de Área las facultades que se indican 36

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Miguel Hidalgo.-** Licitación Pública Nacional (Local) Número 30001124 001 10.- Convocatoria No. DMH/DGODU/001/10.- Brigada Urbana en la Delegación Miguel Hidalgo 39

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

- ♦ **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.-** Licitación Pública Nacional Número 30001093-001-10.- Convocatoria: 001.- Contratación de servicio médico 41

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Administradora Autouno, S.A. de C.V. 43
- ♦ **Edictos** 44
- ♦ **Aviso** 46



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Primero.- Se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Artículo 2.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. Consejo General: El Órgano de Gobierno del Instituto;
- II. Dirección General: La Dirección General del Instituto;
- III. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;
- IV. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y
- V. Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria, en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- III. Las participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras;
y
- IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto.

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;
- II. Práctica de visita de verificación;
- III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;
- IV. Substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación;
- V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

Artículo 7.- En materia de verificación la distribución de competencias del Instituto y las Delegaciones será la siguiente:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Anuncios;
- c) Mobiliario Urbano;
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;
- g) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de las Delegaciones;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b) Estacionamientos Públicos;
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Mercados y abasto;
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,
- g) Protección de no fumadores, y
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Substanciar el procedimiento de calificación de las actas de visitas de verificación, con la coordinación, supervisión y auditoría del Instituto; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Artículo 8.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Consejo General;
- II. Dirección General;
- III. Contraloría Interna, y
- IV. Comisario Público.

Capítulo II

Del Consejo General

Artículo 9.- El Consejo General estará integrado por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Ciudadanos y por los respectivos titulares de la Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Turismo y Secretaría del Medio Ambiente. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal serán invitados permanentes.

Artículo 10.- El Consejero Presidente será Propuesto designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetará el nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes, serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los nombres de los Consejeros designados y el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 11.- Para ser Consejero Presidente y Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación;
- III. No haber desempeñado cargo público en la Administración Pública Federal ni del Distrito Federal, durante un año anterior a su nombramiento;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- VI. Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos;
- VII. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. Aprobar los exámenes de control de confianza que se le practiquen.

Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo cuatro años. Estos últimos serán renovados de manera escalonada, una mitad de su número en cada ocasión. Los Consejeros Ciudadanos sólo podrán ser designados nuevamente para un periodo adicional.

Artículo 13.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes;
- II.- Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley;
- III.- Incurrir en violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV.- Ser condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;
- V.- Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión durante el periodo para el que fue nombrado, excepto actividades docentes no remuneradas; y
- VI.- Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.

La remoción del Consejero Presidente será resuelta por la Asamblea Legislativa a solicitud del Jefe de Gobierno. La de los Consejeros Ciudadanos será decretada por el Jefe de Gobierno.

Artículo 14.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Consejero Presidente.

Cuando algún Consejero Ciudadano deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación, dejará de desempeñar su cargo y se llamará al respectivo suplente.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes; en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes del Consejo elegirán de entre ellos al Secretario, quien desempeñará dicha función por un año.

Artículo 15.- Los Consejeros Ciudadanos deberán excusarse, por escrito, de conocer de los asuntos en los que tengan interés particular.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo General:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno del Instituto, las reformas y adiciones a los mismos, así como los manuales administrativo y de organización y demás normas que faciliten el funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública;
- III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;
- IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia, que le someta a su consideración el Director General;
- V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le someta a su consideración el Director General;
- VI. Conocer los informes de los resultados de las visitas de verificación y asistir sus integrantes, en calidad de observadores a las diligencias que practique el personal especializado en funciones de verificación;
- VII. Aprobar el informe de actividades del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;
- VIII. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;
- IX. Emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación;
- X. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes;
- XI. Emitir los lineamientos de actuación del personal especializado en las funciones de verificación;
- XII. Proponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa;
- XIII. Aprobar los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;
- XIV. Conocer de oficio o a petición de un particular, de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- XV. Nombrar y remover a los verificadores administrativos, conforme lo señale la normativa en la materia;
- XVI. Crear, alimentar y tener actualizada la base de datos de la actividad verificadora del Distrito Federal
- XVII. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, y
- XVIII. Hacer la adscripción de los verificadores atendiendo las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de los Órganos Político Administrativos;
- XIX. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.

Capítulo III

De la Dirección General

Artículo 17.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los requisitos que se establecen en el artículo 11 de la presente ley.

El Director General podrá ser removido por acuerdo del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el titular de la Dirección General se auxiliará de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 19.- Son atribuciones del titular de la Dirección General:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- III. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
- IV. Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban;
- V. Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en la calificación de las actas de visita de verificación;
- VI. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar al Consejo General de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;
- VII. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Establecer los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, que deberán contemplar la filmación del desarrollo integral de su realización;
- IX. Proponer ante el Consejo General, para su aprobación, el nombramiento, o en su caso, remoción de los Directores Ejecutivos y de los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico administrativo, así como nombrar y remover libremente al resto del personal que integre el Instituto;
- X. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante el Consejo General para su aprobación;
- XI. Publicar en la página web del Instituto, la relación de las verificaciones realizadas y el resultado de las mismas y mantener actualizada dicha información;
- XII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo General el programa de estímulos al personal especializado en funciones de verificación;
- XIV. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;

- XV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XVI. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;
- XVII. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Instituto;
- XVIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- XIX. Presentar anualmente al Consejo General un informe de actividades del Instituto y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten;
- XX. Instrumentar y ejecutar las recomendaciones que emita el Consejo General;
- XXI. Mantener colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley;
- XXII. Adscribir y rotar libremente al personal especializado en funciones de verificación, y
- XXIII. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV **De la Organización del Instituto**

Artículo 20.- El Instituto contará con las Direcciones Ejecutivas que determine el Estatuto Orgánico, las cuales estarán adscritas a la demarcación territorial correspondiente y auxiliarán al Director General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Las Direcciones Ejecutivas que se ubiquen en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones que se ejercerán en el territorio de adscripción:

- I. Ordenar las visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 Apartado A de esta Ley, así como calificar las actas que se levanten con ese motivo y emitir las resoluciones correspondientes;
- II. Imponer las sanciones administrativas que deriven del incumplimiento en que hubieren incurrido los visitados;
- III. Ordenar las medidas de seguridad en los términos que prevean las leyes;
- IV. Clasificar, sistematizar y automatizar la información que con motivo de sus funciones obtenga, y
- V. Las demás que determinen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas territoriales así como el personal adscrito a las mismas, no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, por lo que el Director General implementará el sistema de rotación correspondiente.

Artículo 23.- El personal especializado en funciones de verificación estará adscrito a las Direcciones Ejecutivas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley y practicarán las visitas que fueren ordenadas conforme al sistema de turnos que implemente el Director General.

Capítulo V

Del Control y Vigilancia del Instituto

Artículo 24.- El titular del órgano interno de control del Instituto será nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 25.- Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:

- I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;
- IV. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- V. Requerir a las Direcciones General y Ejecutivas así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;
- XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y
- XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- El Comisario Público es el órgano de vigilancia del Instituto y la designación de su titular estará a cargo del Contralor General del Distrito Federal.

Artículo 27.- Son atribuciones del Comisario Público:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto;
- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión del Instituto;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general del Instituto y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal del Órgano de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno;
- XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y
- XII. Las demás que le atribuyan esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo VI**De las Responsabilidades, Régimen Laboral y Bases para la Incorporación de Personal Especializado y La Adopción de Nuevas Tecnologías**

Artículo 28.- Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I.-Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 18 años;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;
- IV.- No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V.- Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos;
- VI.- Contar con la documentación que acredite que posee los conocimientos en la especialidad de que se trate;
- VII.- Acreditar el proceso de selección que establezca el Instituto.
- VIII.- Aprobar los exámenes de conocimientos y aptitudes que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y
- IX.- Los demás que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 31 de esta ley.

Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar las visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Delegaciones;
- II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado,
- III.- Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones;
- IV.- Contar con los elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Los servidores públicos a cuyo cargo estén las funciones de verificación tendrán la calidad de trabajadores de confianza.

Artículo 32.- La plantilla del personal especializado en las funciones de verificación se integrará a partir de concursos de selección abiertos, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General.

Para la calificación de los concursos de selección, el Instituto podrá celebrar convenios con cámaras, asociaciones y organizaciones profesionales y gremiales, atendiendo a la especialidad de cada una de las materias en que esta ley le confiere atribuciones y facultades.

Artículo 33.- El Instituto atenderá a las siguientes bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías encaminadas a la mayor eficacia de los servicios encomendados al Instituto:

- I. Los servicios del personal especializado y la adopción de tecnologías novedosas tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Instituto;
- II. Las funciones de verificación estará a cargo de personal especializado en las diversas materias a que se refiere esta ley; y
- III. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones académicas y órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 34.- Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y los cursos respectivos, que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y
- III. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso.

Artículo.- 35.- El Instituto establecerá el servicio civil de carrera, bajo los principios de imparcialidad, transparencia, legalidad y profesionalismo, que permita el ingreso, permanencia y remoción del personal.

Artículo 36.- Los verificadores adscritos a las Delegaciones quedaran bajo la coordinación de los Jefes Delegacionales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta ley.

Tercero.- El Consejo General del Instituto se instalará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya ratificado la designación que el Jefe de Gobierno someta a su consideración.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal asignará al Instituto, un inmueble para su sede, a más tardar un mes antes del inicio de operaciones.

Quinto.- El Consejo General expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Sexto.- Las Dependencias y Delegaciones del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de esta ley tengan a su cargo funciones de verificación en las materias a que se refiere la misma, pondrán a disposición del Instituto la plantilla de servidores públicos que tengan la calidad laboral de verificadores con que cuenten, a más tardar un mes antes del inicio de operaciones a que se refiere el artículo Transitorio Séptimo.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo, serán adscritos al Instituto y previa evaluación en que se contemple el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 28 de esta ley, podrán formar parte del personal especializado del mismo, sin que se puedan afectar sus derechos y percepciones.

En tanto el Instituto disponga de los recursos financieros necesarios para el pago de las percepciones de la plantilla de verificadores que le sean adscritos, éstas serán cubiertas con cargo a las partidas correspondientes de las dependencias y órganos de origen.

Séptimo.- El Instituto iniciará operaciones dentro de los treinta días naturales contados a partir de la integración del Consejo General, y asumirá las atribuciones y facultades que esta ley le otorga, en la siguiente forma:

I. Al inicio de operaciones, en la materia de protección de no fumadores;

II. A los tres meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de anuncios, mobiliario urbano y desarrollo urbano y uso de suelo; y

III. A los seis meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de preservación del medio ambiente y protección ecológica, cementerios y servicios funerarios, turismo y servicios de alojamiento.

Octavo.- En tanto el Instituto asume sus atribuciones y facultades en los términos del artículo anterior, las dependencias y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, continuarán ejerciendo dichas funciones hasta la conclusión de los procedimientos respectivos.

Noveno.- La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos, dándose vista al Instituto con copia de la resolución respectiva.

Décimo.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de esta ley tengan facultades de verificación en las materias a que se refiere la misma, entregarán al Instituto los expedientes integrados con motivo de los procedimientos instaurados por el ejercicio de dicha facultad, a efecto de que el Instituto disponga de elementos para emitir resoluciones objetivas en los procedimientos que inicie en ejercicio de las facultades que esta ley le otorga.

Décimo Primero.- Las menciones que en otras disposiciones se hagan a Dependencias y Órganos vinculados con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo Segundo: Las iniciativas de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, y Ambiental, todas del Distrito Federal, se dejan para su estudio y dictaminación para el segundo periodo de sesiones de esta V Legislatura.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNANDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.-**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 14 y 15, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5, 8, 10, fracción XIX, 11, 12, fracción XVI, 17, 18, fracciones I y VIII, 20, 21, fracción I, 24, 25, 35, 38, 40, 44 y 47 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Se deroga el inciso d) de la fracción I, del numeral 1, del artículo 3 y el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

1. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Se deroga.

II. a III. ...

2. a 8. ...

Artículo 41. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- La coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, Información, Inteligencia, Investigación e Integración SMSC4i4 (Proyecto Bicentenario de la Ciudad de México) y su concreción serán desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, quien establecerá y coordinará los mecanismos necesarios para garantizar su operación cotidiana, en crisis y en desastres mayores.

CUARTO. – La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proceder a realizar las adecuaciones jurídico - administrativas y presupuestales para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura” de la Ciudad de México se transfieran al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA , MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ASÍ COMO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES, Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXVI, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 8º, fracción V, 14, 42, 43, 45, 46, 47, 49 y 54 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 1º, 9º, 10 y 78 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal; 16, 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción XV y 10 del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; numeral 3. 2. 2. “Bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas, con el objeto de promover el desarrollo urbano del Distrito Federal”; Capítulo V. “Instrumentos de Ejecución” del Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2º, 7º, fracciones II y VIII, 14, 35 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un solo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación es, por un lado, la carencia de las licencias, manifestaciones o avisos de construcción y, por el otro, la falta de escrituración individual derivada de la imposibilidad técnico jurídica de constituirse en régimen de propiedad en condominio y de esta forma individualizar y escriturar las viviendas, espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas prioritarios de la Administración Pública del Distrito Federal es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, por lo que los habitantes del Distrito Federal tienen la posibilidad de “Construir una Ciudad nueva sobre la Ciudad existente”, aprovechando su infraestructura, servicios y, en su caso, crear un espacio que les permita desarrollar alguna actividad comercial asociada a la vivienda, proporcionándose con ello la reactivación económica de la zona.

Que la Administración Pública del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social y popular.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es necesario garantizar que la ventilación e iluminación de los inmuebles en los que se constituya el régimen de propiedad en condominio, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en el Distrito Federal.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que los Acuerdos de Facilidades Administrativas, expedidos por la Administración Pública del Distrito Federal, otorgarán apoyos, facilidades y estímulos administrativos y fiscales para el fomento, desarrollo y regularización de vivienda, así como facilidades para la constitución del régimen de propiedad en condominio.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en el presente Acuerdo en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda, es imprescindible para lograr una mejor aplicación de los mismos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que mediante Resoluciones de Carácter General, se puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria; por lo que el presente Acuerdo al otorgar facilidades administrativas y condonar contribuciones, implementa actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, lo que se determinará conforme al proyecto correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ASÍ COMO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES, Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar, así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;
- II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes; y
- III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señala este instrumento.

ARTÍCULO 2. Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, el valor de la vivienda de interés social y popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada Unidad de Propiedad Exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda, de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3. Para acceder a los beneficios que establece el presente instrumento, los interesados o propietarios de vivienda de interés social y popular, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Las viviendas de interés social o popular construidas o financiadas por la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, podrán ser susceptibles de beneficiarse de las facilidades administrativas que señala el presente Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos que en él se indican.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Acuerdo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ejecutará las siguientes acciones:

- I. Asesorar a los interesados, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine el Instituto de Vivienda y dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo;
- II. Verificar que los inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad avalados por arquitecto titulado, y seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;
- III. Revisar y validar que los proyectos arquitectónicos para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo; y
- IV. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- III. Que las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten, por lo menos, con baño y un dormitorio;
- IV. Que cuenten con iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

- V. Que cuenten con conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica; y
- VI. Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4" de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

ARTÍCULO 7. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo de este Acuerdo, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

ARTÍCULO 8. Para obtener la Constancia a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copias Certificadas del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del titular registral del inmueble;
- II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;
- III. Manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo; suscrita por el propietario y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquél, o del albacea en funciones de la sucesión del dueño, o del tutor de un interdicto;
- IV. Boleta predial del inmueble en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Boleta de consumo de agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;
- VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;
- VIII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
- IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación; y
- X. En caso de ser procedente la solicitud, el solicitante deberá entregar Certificado de Zonificación (Uso de Suelo), Constancias de adeudo o no adeudo de predial y de consumo de agua.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. Respecto de los inmuebles contruidos que se incorporen a los beneficios del presente Acuerdo, no se requerirá presentar Licencias, Permisos, Manifestaciones o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

ARTÍCULO 10. En la aplicación del presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación Número 26, denominada "Para facilitar e impulsar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano", en términos del Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los programas de desarrollo urbano.

CAPÍTULO III
FACILIDADES Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS
PARA LA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 11. Para apoyar y facilitar la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, a los beneficiarios del presente Acuerdo, se les condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal siguientes:

- I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal, vigente en los ejercicios fiscales anteriores a 2010 y Código Fiscal del Distrito Federal (art. 126), según corresponda, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio o en un plazo no mayor a un año a partir de que se inicie el trámite de obtención de la Constancia respectiva emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, lo que ocurra primero;
- II. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);
- III. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);
- IV. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Apartados A y B del artículo 181 y artículo 182, fracciones I, II, III y IV);
- V. Derechos por la Expedición de Licencia de Conjunto o Condominio (artículo 187);
- VI. Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 203, fracción IV, 204, fracción III, 208 fracciones I, II, V, VI y 209);
- VII. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II);
- VIII. Derechos por servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);
- IX. Derechos por servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);
- X. Derechos por servicios de publicaciones (artículo 238);
- XI. Derechos por expedición de Certificados de Zonificación (artículo 235, fracción I);
- XII. Derechos por servicios de Demolición que preste el Distrito Federal (artículo 241);
- XIII. Derechos por la expedición de Copias Certificadas de Heliográficas de Plano y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, IX, X y XII);
- XIV. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);
- XV. Aprovechamientos por efectos de impacto vial (artículo 301);
- XVI. Aprovechamientos por nuevas conexiones de agua y drenaje o sus ampliaciones (artículo 302), y
- XVII. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el artículo anterior, los contribuyentes propietarios de viviendas de interés social y popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar en la Administración Tributaria que por domicilio les corresponda la constancia citada en el artículo 3 y el formato para trámite de pago en donde se establezcan el nombre del titular registral, su número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio, así como las contribuciones y aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, a efecto de que concluido este trámite se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva.

ARTÍCULO 13. Con los comprobantes de pago, o el documento equivalente a las condonaciones contenidas en este Acuerdo, expedidos por la Administración Tributaria que corresponda, las personas referidas en el artículo anterior deberán acudir al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a acreditar los hechos referidos.

Acto seguido, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal enviará al Colegio de Notarios de esta Entidad, la solicitud de asignación de notario para llevar al cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO IV

FACILIDADES Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTES

ARTÍCULO 14. Para apoyar y facilitar la formalización de las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal siguientes:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, (artículo 112);
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 203, fracción IV, 208, fracciones I, II, V, VI y 209);
- III. Derechos por la Expedición de Constancias de adeudos y documentos varios, (artículo 248, fracciones I, inciso a) y b), II, III, VIII, IX, X y XII);

Los beneficios previstos en el presente artículo sólo aplicarán en la primera transmisión que se haga de las Unidades de Propiedad Exclusivas resultantes.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes para obtener los beneficios establecidos en los artículos 11 y 14 del presente Acuerdo deberán encontrarse en las situaciones de hecho y cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

- I. Los beneficios se otorgarán a los poseedores de las Unidades de Propiedad Exclusiva, resultantes de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- II. El valor catastral de las Unidades de Propiedad Exclusiva no excederá el monto equivalente a vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;
- IV. Acreditar mediante la constancia correspondiente expedida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que es beneficiario del presente Acuerdo; e
- V. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, les requiera.

ARTÍCULO 16. Los avisos o declaraciones fiscales o administrativos para hacer efectiva las condonaciones a que se refiere el presente Capítulo se presentarán en Relaciones Simplificadas que contendrán el nombre del titular registral, datos de identificación de la vivienda o el predio, la superficie del terreno y la superficie construida y el valor de éstas, según el que se haya hecho saber en las instrucciones de escrituración correspondientes y, en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones sin la presentación de anexo alguno.

Dichas relaciones se presentarán a través de los Notarios Públicos involucrados en el trámite y servirán para la presentación de los testimonios de las escrituras respectivas para efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

ARTÍCULO 17. Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los notarios públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del régimen de propiedad en condominio a través del Sistema de Notarios y Valuadores (SINOVA), para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos.

ARTÍCULO 18. Para formalizar las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19. En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios del Distrito Federal. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno del Distrito Federal con el Colegio de Notarios del Distrito Federal o conforme al Arancel de Notarios del Distrito Federal, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

ARTÍCULO 21. Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular, no se les aplicará el contenido de este Acuerdo, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 22. Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que:

- a) Las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y
- b) Cuando más del 50% de los propietarios del total de las viviendas individualizadas carezca de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil de la Entidad.

ARTÍCULO 23. Cuando se haya controvertido por medio de algún Recurso Administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, original con acuse de recibido del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa y copia certificada del acuerdo que recaiga al desistimiento donde conste que se pone fin al medio de defensa intentado.

ARTÍCULO 24. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstas procedan.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por su parte, interpretará para los efectos administrativos el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO. Queda sin efectos el Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite resolución de carácter general, para la condonación del pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Octubre de 2009.

CUARTO. Los trámites iniciados en términos de la vigencia del Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite resolución de carácter general, para la condonación del pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican, publicado con fecha 28 de Octubre de 2009, podrán beneficiarse de las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.-**

ACUERDO 03/10 POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA DEPENDENCIA, LA FACULTAD QUE SE INDICA

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

ACUERDO 03/10 POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA DEPENDENCIA, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2º, primer párrafo, 3º, fracciones I y VIII, 15, fracción X y último párrafo, 16, fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, fracción I, 4º, 5º y 8º, fracciones I, III, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7, fracción X, 26, fracciones V y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 5º, 6º y 8º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deben regir en la Administración Pública del Distrito Federal los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general; y tomando en consideración que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, es facultad del titular de esta Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que se realizan en las diversas áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones que le corresponden en la prestación de los servicios de Seguridad Pública que le están encomendados.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 8º, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública, tiene entre otras atribuciones la de representar a la Secretaría, expedir los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría así como, la de delegar una o varias de sus facultades, siempre que no sean indelegables y se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en apego a los artículos 5 y 8º, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que como lo dispone el artículo 5º, de la citada Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3º y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales y Direcciones Ejecutivas se constituyen como unidades administrativas, encargadas de la atención de los asuntos competencia de la Secretaría, para cubrir las necesidades administrativas de las áreas que la integran con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de las funciones de seguridad pública, así como coordinar las acciones de modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo que deben regir en sus unidades administrativas.

Que con el objeto, de que las unidades administrativas que integran esta Dependencia, puedan cumplir oportunamente con sus funciones, y a fin de que el Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con base en los principios estratégicos anteriormente aludidos, pueda recibir un mayor apoyo por parte de las unidades administrativas, es de vital importancia delegar en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la facultad de notificar el término de los efectos del nombramiento de un trabajador de esta Secretaría, que ocupe un puesto de mandos medios específicamente como Subdirector ó Jefe de Unidad Departamental, ó bien, como Líder, Enlace o un puesto administrativo que tengan una determinada categoría, que estén señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o en su Manual de Organización, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA DEPENDENCIA, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

PRIMERO. Se delega en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la facultad de suscribir el término de los efectos del nombramiento de un trabajador de esta Secretaría, que ocupe un puesto de mando medio específicamente como Subdirector o Jefe de Unidad Departamental, o bien, como Líder Coordinador de Proyectos, Enlace Administrativo o un puesto administrativo que tenga una determinada categoría, que estén señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o en su Manual de Organización.

La anterior facultad que se delega, se sujetará al procedimiento que para tal efecto establezcan los Titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento para llevar a cabo la suscripción de la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores a que se refiere el presente instrumento

SEGUNDO. La presente delegación, se otorga sin menoscabo de la facultad directa que podrá ejercer en todo momento el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Titular de la Oficialía Mayor.

TRANSITORIO

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los 09 días del mes de enero del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(Firma)

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMEDORES COMUNITARIOS 2010.

MARTÍ BATRES GUADARRAMA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 Fracción VI, 16 Fracciones III, IV y VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10 fracción IV, 32, 33, 35, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, 81, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, pone en marcha el Programa de Comedores Comunitarios 2010, el cual se sujetará, para su ejecución, a lo establecido en los presentes Lineamientos y Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2010, al tenor de lo siguiente:

Considerando

Que ante la grave crisis económica por la que atraviesa el país, el 12 de enero de 2009 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el Programa de Austeridad en Apoyo al Ingreso Familiar la Inversión y el Empleo, el cual contiene 10 acciones adicionales para la protección del ingreso familiar y el empleo de los capitalinos, entre las cuales se incluye la realización de acciones para garantizar el derecho a la alimentación de la población.

Que la contracción económica, un manejo inadecuado de la crisis por parte de las autoridades federales y la suspensión de actividades por la alerta decretada debido a la influenza AH1N1 ocasionaron un mayor deterioro en los ingresos de las familias y, consecuentemente, un crecimiento de la pobreza alimentaria en el Distrito Federal.

Que entre las líneas programáticas del Programa de Desarrollo Social de la Secretaría, se encuentra la de impulsar el ejercicio de los derechos sociales y el combate a la desigualdad y a la pobreza; así como promover acciones en favor del derecho ciudadano a la alimentación, para mejorar los niveles de salud y nutrición de la población. De igual forma, le corresponde promover y fomentar la participación ciudadana en la elaboración de las políticas públicas de desarrollo social.

Que con el fin de contribuir con acciones de política social para apoyar el ingreso familiar ante la actual crisis económica por la que el país atraviesa, cuyas consecuencias resienten ya las familias más pobres y la población en situación de vulnerabilidad, el presente Programa se orienta a generar condiciones para proteger los niveles de alimentación y nutrición de esta población, al mismo tiempo de promover la participación ciudadana y la capacidad de asociación y organización, mediante un proceso integral, sostenido y participativo de los integrantes de las comunidad.

Que el Programa de Comedores Comunitarios, se inscribe en el marco de una política social orientada a aminorar los efectos de la actual crisis económica nacional y mundial; y a brindar a la ciudadanía el acceso a los mínimos de bienestar social. Ante ello, el Gobierno de la Ciudad, manifiesta su compromiso mediante acciones encaminadas a buscar la equidad y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que durante el primer año de operación del programa se han recibido propuestas para la instalación de nuevos comedores en diversas unidades territoriales y solicitudes de que el programa continúe.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMEDORES COMUNITARIOS 2010

1. La dependencia o entidad responsable del programa

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Coordinación de Comedores Comunitarios y Comedores Públicos, dependiente de la oficina del Secretario de Desarrollo Social.

2. Del Objeto

2.1. Objetivo General

Fortalecer y consolidar los procesos de organización y corresponsabilidad ciudadana en el acceso al derecho a la alimentación de la población del Distrito Federal, preferentemente de la que habita en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y conflictividad social, bajo los principios de equidad social y de género, mediante la operación de comedores comunitarios.

2.2. Objetivos específicos:

- Consolidar los procesos de organización y participación ciudadana en el ejercicio del Derecho a la Alimentación bajo los principios de equidad social y de género; así como fomentar la cohesión y solidaridad social mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana en el nombramiento del Responsable Administrador, así como de seguimiento y evaluación del desempeño de los comedores comunitarios;
- Garantizar la operación de los comedores comunitarios instalados durante el pasado ejercicio fiscal, mediante el abastecimiento de insumos no perecederos suficientes para preparar comidas completas con calidad nutricional, acorde a su promedio diario en el ejercicio fiscal 2009;
- Suministrar comidas completas con calidad nutricional a los habitantes de dichas unidades sin distinción de sexo, edad, escolaridad o condición socioeconómica, mediante la operación cotidiana de los comedores comunitarios;
- Generar espacios de participación ciudadana y corresponsabilidad en el ejercicio del derecho a la alimentación para las personas de las unidades territoriales clasificadas como de media, alta, muy alta marginación y aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social del Distrito Federal mediante la conformación de Comités encargados de la Administración de los Comedores Comunitarios;
- Garantizar la atención prioritaria para los niños y niñas; personas adultas mayores; mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas en pobreza extrema mediante la puesta en operación de mecanismos específicos de atención dentro de los comedores comunitarios;

3. Sus metas físicas

Mantener en operación 160 Comedores Comunitarios en igual número de unidades territoriales, preferentemente en aquellas clasificadas como de media, alta, muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social del Distrito Federal, cada comedor comunitario proporcionará alrededor de 200 comidas completas con calidad nutricional.

Integrar a cuando menos 800 ciudadanas y ciudadanos en los 160 Comités de Administración de los Comedores Comunitarios.

4. Su programación presupuestal

Para la ejecución del programa se cuenta con un presupuesto autorizado de \$43,445,340.00 (cuarenta y tres millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, trescientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) que se destinará a la operación de 160 comedores comunitarios, que incluye la compra mensual de insumos y materia prima de productos no perecederos.

5. De la población objetivo

Organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos o vecinos independientes interesados en participar en el ejercicio comunitario del Derecho a la Alimentación, residentes preferentemente en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en zonas de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social del Distrito Federal.

6. Los requisitos y procedimientos de acceso

Los comedores comunitarios que funcionaron a lo largo del año 2009 podrán continuar operando. Aquellos Comités de Administración que manifiesten su voluntad de no continuar en el programa deberán expresarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Comedores Comunitarios y Públicos.

6.1. Sustitución de folios de Comedor Comunitario

En el caso de aquellos comedores que dejen de funcionar, ya sea porque así lo solicitaron o por determinación de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de algún incumplimiento fundado en estos Lineamientos y Mecanismos de Operación, se procederá a realizar una sustitución.

Los comedores sustitutos serán designados por la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Comité Evaluador, de entre aquellas propuestas ya recibidas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas preferentemente en unidades territoriales consideradas como de media, alta y muy alta marginación, conforme a la clasificación del Índice de Marginación del Distrito Federal 2003, realizado por la Coordinación de Desarrollo Territorial (consultar en la página de Internet: <http://www.sideso.df.gob.mx>), así como aquellas zonas de la ciudad que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

En caso de que en alguna unidad territorial a que se refiere el párrafo anterior, exista algún comedor comunitario o público que funcione bajo el esquema propuesto, no será incorporada la propuesta de sustitución a este Programa. Es decir, sólo se instalará un comedor comunitario por unidad territorial.

- b) Características mínimas que deben tener los espacios propuestos:
 - Tamaño del local 30 m²; aproximadamente;
 - Acreditar propiedad donde se pretenda instalar el comedor comunitario;
 - Tipo de techo: de preferencia concreto, superficie lisa, sin ranuras y lavable; uniones anguladas con la pared;
 - Paredes: de superficies lisas, preferentemente de color claro, sin ranuras y lavable;
 - Pisos: de preferencia que sean de concreto o superficies lisas, sin ranuras, con inclinación hacia la coladera para evitar encharcamientos y en condiciones de ser lavable;
 - Ventilación: Debe contar con ventanas para su ventilación y preferentemente deben estar protegidas con malla para evitar la entrada de fauna o plaga nociva;
 - Instalaciones hidrosanitarias que garanticen el manejo higiénico de los alimentos tanto por los responsables de la administración y servicio en el comedor, como por los usuarios del mismo
 - Accesibilidad: garantizar condiciones de accesibilidad para personas adultas mayores o con discapacidad y mujeres embarazadas
 - Iluminación: debe de ser suficiente y adecuada para el servicio; y
 - Contar con las medidas necesarias en materia de Protección Civil, avaladas por la dependencia responsable en la materia del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Los promoventes de los Comedores Comunitarios, deberán ser residentes de la unidad territorial propuesta para su instalación; ser mayores de 18 años, con disponibilidad de tiempo para organizar y operar los comedores comunitarios.

Asimismo deberán aceptar las obligaciones contenidas en el contrato de comodato que suscribirán con la Secretaría de Desarrollo Social para obtener los apoyos y la autorización para operar los comedores, comprometiéndose a operarlos bajo un criterio eminentemente social y sin fines de lucro.

La ubicación de los comedores sustitutos se hará pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página electrónica de Comedores Comunitarios (<http://www.sds.comedorescomunitarios.df.gob.mx>)

6.2. Del Comité Evaluador

El Comité Evaluador estará integrado por cinco funcionarios nombrados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Comité Evaluador tendrá capacidad de decisión sobre la forma en que habrán de llevarse a cabo sus sesiones así como resolver sobre aquellos asuntos de su competencia que no estuvieran considerados en las presentes reglas de operación.

Las decisiones del Consejo serán inapelables e inatacables.

6.3. De la continuidad de los comedores

Para dar continuidad al programa, la Secretaría de Desarrollo Social mantendrá en funcionamiento aquellos comedores instalados durante el ejercicio fiscal 2009 que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado en tiempo y forma todos los informes mensuales del ejercicio fiscal 2009, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y Reglas de Operación correspondientes;
- b) Haber entregado los registros de usuarios del ejercicio fiscal 2009, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación correspondientes.
- c) Haber aprobado la evaluación que refiere el numeral 9 de los citados lineamientos y reglas de operación.

El Comité de Evaluación emitirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los criterios en que se basará la evaluación de los proyectos.

6.4 De las personas usuarias

Este es un programa dirigido a todas las personas, preferentemente a quienes residen en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación y en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social del Distrito Federal.

Para solicitar el servicio al Comedor Comunitario es indispensable anotarse en el Registro diario de usuarios y usuarias del Comedor Comunitario (Anexo 1), aportar la cuota de recuperación al Comedor Comunitario de \$10.00 (diez pesos) por ración alimenticia, así como observar las medidas higiénico – sanitarias indicadas al efecto.

En cada Comedor Comunitario deberá instalarse en un lugar visible un cartel en términos del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 del Reglamento de la misma ley, además de la siguiente información:

- a) Programa de Comedores Comunitarios, para el Ejercicio Fiscal 2010 (logotipos del Gobierno del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, del Programa);
- b) Nombre del Comedor (si lo tiene);
- c) Nombre del pueblo, barrio, colonia o unidad habitacional beneficiada(s);
- d) Incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Este letrero será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social para garantizar el uso legal y correcto de los logotipos oficiales y de la información del Programa.

7. Los procedimientos de instrumentación

Para la operación y puesta en funcionamiento de los Comedores Comunitarios sustitutos, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, entregará a cada uno un equipamiento mínimo para su funcionamiento que será determinado por la propia Secretaría a través de la Coordinación.

Se firmará un contrato de comodato entre el Gobierno del Distrito Federal y cada uno de los comités de administración de comedor comunitario por el equipo y utensilios que serán proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal. Cada comité será responsable de garantizar el resguardo y buen uso de estos artículos. Este equipamiento, deberá ser complementado por el comité.

El periodo inicial del comodato será de un año, pudiendo ampliarse por el tiempo que sea necesario, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones pactadas. Al margen de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones del grupo comodatario, que sea documentado mediante un documento de visita por parte de la dependencia responsable, será causal de cancelación del proyecto y retiro de los apoyos.

En la conformación de los 160 Comités de Administración, para igual número de Comedores Comunitarios, se deberá garantizar al menos un 50% de mujeres en su integración.

Se realizara una asamblea de usuarios para nombrar al Responsable Administrador de cada comedor comunitario entre los actuales integrantes de los Comités de Administración, dicha asamblea serán convocadas y conducidas por la Coordinación de Comedores Comunitarios y Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se realizar al menos una asamblea de usuarios del Comedor Comunitario para seguimiento, asó como una para evaluación.

La operación de los Comedores Comunitarios no se encuentra regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su puesta en marcha no es la obtención de un lucro, sino la promoción de acciones sociales implementadas por el gobierno de la ciudad, de acuerdo a lo que ha quedado descrito en párrafos anteriores.

Asimismo, se firmará un Convenio de Colaboración entre el Comité de Administración y la Secretaría de Desarrollo Social para establecer los mecanismos y compromisos de las partes para el buen funcionamiento de cada comedor comunitario.

El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, garantizará el suministro de los insumos perecederos y no perecederos durante los primeros 10 días de funcionamiento de cada nuevo comedor comunitario para apoyar el inicio de su operación. En las siguientes entregas, la Secretaría garantizará el suministro de alimentos no perecederos de acuerdo con los menús propuestos por la propia Secretaría. La cantidad de insumos que se entregará estará destinada para la elaboración en promedio de 200 (doscientas) raciones diarias en cada uno de los comedores, cantidad podrá variar de acuerdo con la demanda registrada por el Comedor Comunitario.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social podrá apoyar, hasta con cinco mil pesos por única vez, a aquellas propuestas sustitutas que hayan sido aprobadas por el Comité Evaluador y que justifiquen la necesidad de recibir este apoyo para complementar el acondicionamiento del comedor comunitario.

Para el uso adecuado de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior la Secretaría revisará que éstos se apliquen para el acondicionamiento de los espacios destinados como comedores comunitarios. Cada Comité de Administración que reciba este apoyo deberá entregar a la Secretaría de Desarrollo Social un informe de comprobación de gasto en los términos de la normatividad vigente en la materia.

7.1 Comité de Administración

Es el responsable del correcto funcionamiento del Comedor Comunitario, de la administración de los recursos obtenidos por la cuota de recuperación; del buen uso del equipo proporcionado en comodato; de la rendición permanente de cuentas y la comprobación correcta y oportuna de los mismos.

El comité de administración se integra por cinco personas, que podrán ser los propios promoventes de la propuesta, y/o personas de la comunidad que preferentemente habiten en la unidad territorial en donde se instalará el comedor comunitario.

Los integrantes del Comité, serán los responsables de la recepción de los insumos, almacenamiento, control, preparación, ministración de los alimentos, servicio y atención de los usuarios; limpieza, conservación y mantenimiento de utensilios, equipos e instalaciones, de la recuperación de las cuotas, así como del registro de usuarios del comedor comunitario y la elaboración de informes sobre la atención proporcionada y la demanda registrada y la adquisición de los insumos no perecederos que se requieran de acuerdo con los menús propuestos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Para ser integrante del Comité de Administración es indispensable:

1. Ser mayor de edad;
2. Registrarse en el padrón del Programa, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social y su Reglamento;
3. Firmar el contrato de comodato y el convenio de colaboración, o en su caso, el convenio modificatorio; y
4. Presentar los exámenes médicos que al efecto señale la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

El responsable Administrador estará encargado del cobro, registro, control y administración de las cuotas de recuperación de \$10.00 (diez pesos) por ración alimenticia; además de las tareas de administración; del control de los insumos proporcionados y adquiridos, y la elaboración de los informes y reportes mensuales a que se refieren estos Lineamientos.

La asamblea aludida en el párrafo anterior se integrará por los usuarios registrados del comedor, la cual podrá ratificar, o en su caso, nombrar al responsable Administrador.

El Responsable Administrador no podrá destituir a los demás miembros del Comité. En el caso de que existan solicitudes de sustitución de algún integrante del Comité, éstas serán resueltas por la Secretaría a través de la Coordinación de Comedores Comunitarios y Públicos.

El horario de atención a los solicitantes será obligatoriamente de las 14:00 a las 16:00 de lunes a viernes, o hasta que se terminen las comidas preparadas. El horario de servicio podrá ampliarse en función de las características y requerimientos de la comunidad previa autorización de la Coordinación de Comedores Comunitarios. El servicio se suspende los sábados, domingos y días festivos.

7.2 .De la administración y uso de los recursos obtenidos por las cuotas de recuperación

Las personas responsables de los Comedores Comunitarios se comprometen a observar estrictamente los siguientes lineamientos:

- a. Los recursos obtenidos por las cuotas de recuperación se utilizarán para la adquisición de los alimentos perecederos; pago de luz, gas y aquellos gastos cotidianos para el buen funcionamiento del comedor;
- b. Las personas integrantes del Comité de Administración no recibirán ninguna retribución económica por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y no tendrán bajo ningún concepto relación laboral con la dependencia.
- c. Una vez solventados los gastos a que se refiere el inciso “a” y garantizando el recurso para la compra de insumos perecederos para la elaboración diaria de las raciones alimenticias; el Comité de Administración proporcionará un apoyo económico de al menos \$100.00 diarios para cada uno de los integrantes, con objeto de que sean los responsables permanentes del buen funcionamiento y operación diaria del Comedor Comunitario;
- d. Todas las compras de insumos y materiales deberán estar respaldadas por factura a excepción de aquellas compras menores a un mil pesos en cuyo caso será suficiente una nota de remisión;
- e. La comprobación del apoyo económico a los integrantes del comité de administración se hará mediante recibo Simple (Anexo 2), debiendo adjuntarse copia de la identificación de la persona que prestó el servicio, señalando domicilio actual;
- f. El comité de administración deberá elegir a los proveedores que ofrezcan mejores precios y calidad de los insumos
- g. En el caso de contratación empresas y personas físicas la comprobación del pago por sus servicios se realizará mediante factura en el caso de la primera o recibo de honorarios en el caso de las personas físicas;
- h. Todos los gastos se registrarán en el Cuaderno de Gastos (Anexo 3) al que se le adjuntarán los comprobantes respectivos;
- i. Todas las notas, recibos y facturas serán signadas a nombre de la persona o personas integrantes del Comité de Administración. Las notas, recibos y facturas deberán contener la información del proveedor y descripción de los artículos que se compran. Las facturas que amparen las compras deberán estar vigentes al momento de la comprobación.
- j. A partir de estos datos se elaborará el Informe Mensual de Gastos (Anexo 4) que el Comité de Administración debe presentar.

7.3 Presentación de informes

El Comité de Administración está obligado a presentar mensualmente informes a la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el Convenio de Colaboración. Los informes a presentar son: Financiero (Anexo 5); y Cuadro resumen sobre el número de usuarios atendidos, según edad, sexo y condición (Anexo 6).

Del mismo modo deberá entregar mensualmente a la Secretaría copia del Cuaderno de Gastos, de la Bitácora de Ingresos y del registro diario de usuarios del comedor (Anexo 1).

De la evaluación que haga la Secretaría de los informes presentados; de la aplicación de los recursos obtenidos por las cuotas de recuperación y de los insumos recibidos por la Secretaría; de los reportes de los propios usuarios y de las evaluaciones realizadas por la Secretaría, dependerá la continuidad del Comedor Comunitario y la vigencia del convenio firmado para tal efecto.

La entrega de informes mensuales deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al periodo a informar. La entrega de los insumos no perecederos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social se realizará sólo cuando haya sido acreditada la entrega de los informes mensuales por parte del Comité de Administración.

7.4 Sanciones por Incumplimiento

En caso de presentarse algún incumplimiento de los compromisos adquiridos por los Comités de administración, la Secretaría de Desarrollo Social requerirá por escrito y hasta por tres ocasiones, información sobre los aspectos que se considere que no estén cumpliendo con lo establecido, y se solicitará que comparezcan ante ésta en los plazos y términos que determine. Agotadas las conciliaciones, y en caso de que se detecte posibles responsabilidades, se iniciarán las medidas jurídicas correspondientes.

La Secretaría de Desarrollo Social podrá suspender o cancelar la operación del Comedor Comunitario en caso de que el Comité de Administración incurra en los siguientes supuestos:

- I. No atender de manera regular a la población (por lo menos de lunes a viernes, exceptuando los días de descanso obligatorio y en los periodos especiales que al efecto se señalen);
- II. Cobrar una cuota superior a la establecida en los presentes Lineamientos y Reglas de Operación;
- III. Operar el comedor personas distintas de las registradas en el convenio de colaboración o, en su caso en los convenios modificatorios correspondientes;
- IV. No acudir a las capacitaciones a las que convoque la Secretaría de Desarrollo Social; y/o
- V. Negar el servicio por motivos de discriminación por razón del género, la edad, la preferencia sexual, nivel de estudios, nivel socioeconómico, preferencia política, religión o cualquier otra práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y/o la seguridad de las personas usuarias.

7.5 Cursos de Capacitación

Los integrantes de los Comités de Administración deben acudir a los cursos de capacitación que la Secretaría diseñe para facilitar su desempeño y funcionamiento, así como para garantizar la calidad en los siguientes aspectos: control de los recursos, uso del equipo, servicio de los alimentos y sobre las medidas higiénicas y sanitarias en el manejo y preparación de alimentos, a fin de cumplir cabalmente con cada una de las actividades y compromisos del convenio suscrito.

7.6 Del Convenio de Colaboración para la operación de los Comedores Comunitarios

Una vez aprobadas las propuestas para la instalación de los comedores comunitarios presentadas por los promoventes, integrado el Comité de Administración y nombrado el Responsable Administrador, se celebrará un Convenio de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, dicho convenio es un instrumento jurídico en el cual se establecen las funciones y responsabilidades de la Secretaría y de los comités de Administración en la instalación, operación y funcionamiento de los comedores comunitarios, así como las condiciones de prestación del servicio a la comunidad. En este documento se establecen las causas para la cancelación de dicho convenio como puede ser el incumplimiento de las actividades programadas, el desvío de recursos financieros para acciones no contempladas en el Programa o con objetivos ajenos a los intereses de la comunidad; así como las sanciones por incurrir en estas faltas.

El Convenio de Colaboración que se celebre con esta Secretaría, indicará en forma precisa que las acciones que se realicen derivadas de la operación del presente Programa Social, no generan ninguna relación de carácter laboral con esta Dependencia, así como tampoco entre las partes que funjan participen en el mismo, en virtud de que se trata de una acción social comunitaria.

8. El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Cualquier persona podrá imponer una queja o inconformidad cuando considere que se le excluye, discrimina o maltrata en el servicio o algún servidor público o personal encargado del comedor comunitario, que incumpla o contravenga las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su reglamento o los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa.

Puede manifestar su inconformidad por escrito en el buzón que para tal efecto tendrá a la vista el Comité de Administración del comedor comunitario, el cual será proporcionado por la Secretaría; en donde puede manifestar sus opiniones, quejas o sugerencias. Asimismo, podrá hacerlo en los cuestionarios de evaluación que la institución llevará a cabo entre los usuarios. Las quejas deberán ser atendidas por el propio Comité de Administración en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la fecha en que se le notifique la queja. Si ello no sucede intervendrán las autoridades que la Secretaría determine.

Las quejas o inconformidades deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre, domicilio del quejoso y número telefónico en donde se le puede localizar. En la queja deberá indicar si prefiere que sus datos permanezcan bajo reserva.

Asimismo, puede acudir a presentar su queja ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF, podrán también presentar su queja ante la Procuraduría Social del Distrito Federal o a través del servicio público de localización telefónica (LOCATEL), de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

9. Los mecanismos de exigibilidad

- a) Los Comités de Administración podrán solicitar se atienda sus peticiones a la Coordinación del Programa, mediante escrito libre, el cual deberá responderse por el mismo medio en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de no recibir respuesta en tiempo y forma, el Comité podrá elevar una queja a la Oficina del Secretario de Desarrollo Social o realizar lo correspondiente en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Toda persona que solicite el servicio de comida completa y cumpla con lo estipulado en estos Lineamientos y Reglas de Operación podrá obtener el servicio del comedor comunitario sin exclusión ni condicionamiento alguno, dentro de los horarios de servicio estipulados y considerando la disponibilidad de comidas preparadas por el comedor. En caso contrario podrá hacer uso del mecanismo de queja contenido en los presentes lineamientos y reglas de operación.
- c) Las organizaciones, grupos de vecinos y ciudadanos independientes que soliciten el establecimiento de un comedor comunitario, participando como Comité de Administración, que hayan cumplido con los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos y cuya petición haya sido aprobada, serán incorporados de acuerdo a los recursos presupuestales y folios disponibles. En caso de no ser incorporados inmediatamente se integrarán a la lista de espera correspondiente la cual podrán consultar en la página electrónica del Programa (<http://www.comedorescomunitarios.sds.df.gob.mx>).

10. Los mecanismos de evaluación y los indicadores

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva la iniciativa de realizar visitas de supervisión en el momento en que lo considere oportuno para la revisión del registro, el buzón de quejas y sobre la correcta aplicación de los recursos materiales y/o financieros otorgados, de los recursos económicos recabados por las cuotas de recuperación; de la calidad y oportunidad de los alimentos preparados y del servicio y buen funcionamiento del comedor y para brindar la asesoría y orientación alimentaria necesaria para mantener la calidad nutricional de los alimentos que se otorgan.

La Secretaría de Desarrollo Social, llevará cabo un proceso de evaluación, seguimiento, y asesoría técnica necesaria para el buen funcionamiento del comedor comunitario.

La Secretaría de Desarrollo Social, aplicará periódicamente cuestionarios de evaluación y de satisfacción a los derechohabientes de los Comedores Comunitarios con el fin de evaluar la calidad, oportunidad y satisfacción de los alimentos proporcionados.

En el Comedor Comunitario se llevará el registro diario de usuarios (Anexo 1). Asimismo, tendrá un buzón en donde se podrá registrar la opinión, queja o sugerencia de los usuarios sobre el servicio recibido.

Indicadores

Promedio mensual de raciones elaboradas

Promedio mensual de raciones proporcionadas

Promedio y porcentaje mensual de usuarios según condición y sexo. (mujeres, hombres, embarazadas, niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad)

Frecuencia mensual de asistencia de los usuarios

Promedio de edad de los asistentes

10.1 Comité interinstitucional de Apoyo técnico, seguimiento y evaluación

Se constituirá un Comité Interinstitucional de apoyo técnico, seguimiento y evaluación del Programa de Comedores Comunitarios integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
- b) Secretaría de Desarrollo Social
- c) Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)
- d) Secretaría de Salud
- e) Secretaría de Protección Civil
- f) Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- g) Contraloría General

El Comité será un órgano consultivo del programa y estará coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social. Además, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer metodologías para la mejor utilización de los recursos obtenidos por las cuotas de recuperación y de los insumos recibidos del Gobierno del Distrito Federal;

b) Analizar los reportes de los usuarios del servicio;

c) Opinar sobre la continuidad y vigencia de los comedores comunitarios atendiendo los resultados de las evaluaciones realizadas;

d) Realizar visitas de supervisión de forma coordinada y cuando lo consideren oportuno, para revisar y evaluar el funcionamiento del comedor; y

e) Brindar asesoría técnica.

El Comité Interinstitucional coordinará la aplicación periódica de cuestionarios de evaluación y de satisfacción a los usuarios con el fin de evaluar el servicio, calidad, oportunidad y satisfacción de los alimentos proporcionados. Los integrantes del Comité establecerán de común acuerdo los criterios de las evaluaciones.

11. Las formas de participación social

Dentro de las prioridades del Gobierno del Distrito Federal está el impulsar y fomentar la participación y cohesión social. Este programa se enmarca en las acciones del Plan Anticrisis que el Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo para proteger el empleo y el ingreso familiar. Por lo que todas las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos, ciudadanas y ciudadanos en general, con o sin experiencia previa en manejo de Comedores Comunitarios e interesados en participar en la instalación, operación y administración de los mismos, como parte de un proceso social solidario, orientado a promover acciones en favor del Derecho Ciudadano a la Alimentación; a mejorar los niveles de salud y nutrición, así como en impulsar y fomentar la participación y cohesión social, preferentemente en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación y en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social, podrán participar.

De igual forma, cualquier persona de la comunidad, previa autorización del comité de administración, podrá colaborar en las labores inherentes al buen funcionamiento de los Comedores Comunitarios de manera voluntaria, siempre y cuando cumpla con los presentes Lineamientos y Mecanismos de Operación de Operación.

Cabe destacar que en este Programa los Comités de Administración se forman con miembros de las propias comunidades; que el responsable administrador es ratificado o elegido por la asamblea de usuarios y que cada Comedor Comunitario es sometido a una evaluación por la misma asamblea.

12. La articulación con otros programas sociales

Se establecerá coordinación con el resto de políticas y programas del Gobierno del Distrito Federal y los procedimientos de gestión. Específicamente se establecerá coordinación con las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de apoyo, seguimiento y evaluación del Programa para que orienten sobre las medidas correspondientes al ámbito de su competencia, así como el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, el Programa de Apoyo Social a Vecindades, Programa de Fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito Federal, Programa de Redes Sociales de Apoyo, Adultos Mayores y Mujeres, entre otros.

13. Consideraciones Generales.

En caso de contar con recursos adicionales para la instalación de nuevos Comedores Comunitarios, el Comité Evaluador, seleccionará de entre todas las solicitudes existentes, aquellas propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en éstos lineamientos, mediante los procedimientos que establezca la propia Secretaría

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México D.F. a 19 de Enero de 2010

Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal

(Firma)

Martí Batres Guadarrama

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EN LOS DIRECTORES DE ÁREA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Titular del Órgano Político Administrativo en la demarcación territorial Miguel Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, 112 Y 117, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, párrafo tercero, 37, 38 y 39 fracciones I, XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, y 1º, 119B, fracción XVII, 120, 121, 122, 122 Bis, fracción XI y 123, fracciones II y XIV del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Delegación Miguel Hidalgo es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía funcional y de gestión en acciones de gobierno, en términos del lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior;

Que el suscrito fue electo en forma universal, libre, secreta y directa como Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo el día 5 de julio de 2009, en términos de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal el día 9 del mes de julio de 2009;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los titulares de los Órganos Político Administrativos, tienen la facultad de delegar en las Direcciones y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo de su propia Delegación, las facultades que expresamente les otorgan los ordenamientos legales correspondientes, las cuales se ejercerán mediante disposición expresa que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Administración y en los Directores de Área las facultades que se indican.

Artículo Primero.- Se delega en el Director General de Administración la facultad para revisar, otorgar, supervisar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico que le estén adscritas, así como realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos. Además de manera específica se le delegan los siguientes actos jurídicos:

- a) Establecer el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- b) Los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su respectiva competencia, relativos a los procesos de licitación y adjudicación de bienes y servicios, en términos de la legislación local o federal aplicable en la materia;
- c) El Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente;
- d) Las actas, presentación de casos, carátulas y demás actos a que se refiere el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- e) Los convenios modificatorios previstos en los artículos 67 y 52 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, en los términos de las propias disposiciones legales y demás aplicables;

- f)** Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores y prestadores de servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 54 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente;
- g)** El informe que prevén los artículos 53 y 40 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, sobre las operaciones autorizadas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- h)** La solicitud de la emisión del dictamen de porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados necesarios para el cumplimiento de las facultades conferidas a este Órgano Político Administrativo, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- i)** Emitir la autorización para aumentar el porcentaje de los anticipos en casos excepcionales y debidamente justificados, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- j)** Emitir la justificación y autorización para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- k)** Aprobar los casos de excepción a que se refieren los artículos 55, párrafo tercero y 42, párrafo cuarto de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, cuando con la realización de las operaciones de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, se exceda del 20% del volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para este Órgano Político Administrativo;
- l)** Autorizar, en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- m)** La autorización para la adquisición de bienes y servicios informáticos, previa presentación del estudio técnico del titular del área de informática de la Delegación, en términos del numeral 8.1.2. de la Circular Uno Bis;
- n)** Otorgar la autorización para realizar adquisiciones de los artículos restringidos en términos de los dispuesto por el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, o el artículo correspondiente del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;
- o)** Otorgar la aprobación para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles. a que se refiere el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, ó el artículo correspondiente del decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;
- p)** Remitir oportunamente la información requerida en los artículos 554, 556 del Código Financiero del Distrito Federal;
- q)** Cumplir con la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo al presupuesto de la Delegación y de conformidad con las disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, o el artículo que corresponda del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;
- r)** Remitir oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la información necesaria para que la Oficialía Mayor del Distrito Federal cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado, así como enviar correcta y oportunamente a la propia Oficialía Mayor la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la mencionada Secretaría de Finanzas el pago del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo cuarto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, o el artículo que corresponda del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;

- s) La autorización de las erogaciones que lleve a cabo la Delegación a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, y Afectaciones Programático Presupuestales;
- t) La aprobación y validación de los informes previstos en las Reglas Para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática;
- u) Otorgar la autorización para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones, así como erogaciones imprevistas que efectúen las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, se requerirá presentar los documentos de soporte o programa de trabajo necesario que justifique tal compromiso, de conformidad con lo que establece el artículo 477 del Código Financiero del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2009. Los gastos a que se refiere este artículo, además deberán estar a lo dispuesto en la Ley de Austeridad, o el artículo correspondiente del Código Financiero de que se trate;
- v) El Dictamen de Personal Eventual tanto Ordinario como Extraordinario (DPEE"Ñ"), Cédulas de Requerimiento para la Elaboración de los DPPE (DAP-10), Informe Trimestral de contratos de prestación de servicios profesionales del programa normal (DAP-04), Informe Mensual de Avance de Metas (DAP-05);
- w) Autorización de los Programas de Honorarios (Dictamen de Honorarios), Contratos de Personal Eventual Ordinario y Extraordinario, Contratos de Honorarios relativos a la prestación de servicios profesionales que celebre la Delegación, ajustándose a los montos y lineamientos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a los lineamientos que la Oficialía Mayor del Distrito Federal emita en la materia;
- x) Designar apoderados legales para que representen al Órgano Político Administrativo ante las instancias judiciales y administrativas, como representantes internos de seguros;
- y) Autorizar las transferencias de recursos de ingresos de aplicación automática para apoyar a otras áreas generadoras de productos y aprovechamientos, e informar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de conformidad con las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, y
- z) Autorizar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual correspondientes.

Artículo Segundo.- Se delega en los Directores de Área dependientes de la Dirección General de Administración, la facultad para certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de sus direcciones de área.

Artículo Tercero.- El ejercicio de las facultades delegadas mediante este acuerdo será sin menoscabo de su ejercicio directo por el Titular del Órgano Político Administrativo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 1º de octubre de 2009

(Firma)

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera
Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Miguel Hidalgo
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
CONVOCATORIA No. DMH/DGODU/001/10
Licitación Pública Nacional (Local)**

El Lic. Santiago García Casauranc, Director General de Administración, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3º apartado a fracción I y VII, 23, 24 inciso A), 25 apartado a fracción I, 26, 28, 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 26 de su Reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 001 10	Brigada Urbana en la Delegación Miguel Hidalgo.			23/02/10	31/12/10	312	\$3'420,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00 Compranet \$1,900.00	28/01/10	05/02/10 10:00	29/01/10 10:00	11/02/10 10:00			

Los recursos fueron autorizados con Oficio de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Número SFDF/SE/0056/2010 de fecha 04 de enero de 2010.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Av. Parque Lira, No. 94 Esq. Vicente Eguía, Col. Ampliación Daniel Garza, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones:
 - 1.1.- Constancia de registro de concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios actualizado (2007, 2008 ó 2009).
- 2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 2.1.- El comprobante de pago de bases, así como el documento indicado en el punto 1.1, se anexará en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el Sistema Compranet, se entregarán a los interesados en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- 3.- La forma de pago de bases se hará:

- 3.1.- En el caso de adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con cargo a una institución de crédito autorizado para operar en el Distrito Federal.
- 3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de Scotiabank Inverlat , con número de cuenta 00105899699, mediante los recibos que genera el sistema.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Av. Parque Lira No. 94, Esq. Vicente Eguia, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, D. F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante **(presentar copia y original para cotejar), la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**
- 5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, sita en Av. Parque Lira No. 94 Esq. Vicente Eguia, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, D.F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante **(presentar copia y original para cotejar), la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 6.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, de la Delegación Miguel Hidalgo, sita en Av. Parque Lira No. 94 Esq. Vicente Eguia, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, D.F., en el día y hora indicados anteriormente.
- 7.- No se otorgarán anticipos del 0 % (cero por ciento) para inicio de obra, y 0 % (cero por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
- 8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: unidades de moneda nacional.
- 10.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 11.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 12.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 13.- El pago se hará mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las cuales se presentarán por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F., a 26 de enero de 2010.

(Firma)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. SANTIAGO GARCÍA CASAURANC**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
(CAPTRALIR)
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

El Lic. Alfonso Martínez Enciso , Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente a la Contratación del Servicio Médico, de acuerdo con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y Apertura de la Propuesta	Emisión del Dictamen y Fallo
30001093-001-10	En Instalaciones de la Convocante \$ 1,000.00 en el Sistema COMPRANET: \$ 950.00	28/01/2010	29/01/2010 10:00 Horas	Del 5 al 8 de febrero del 2010	04/02/2010 10:00 Horas	09/02/2010 10:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800050	SERVICIOS HOSPITALARIOS, MEDICO-QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, ARTICULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS, PROTESIS Y MINISTRACION DE MEDICAMENTOS, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EXTINTA INDUSTRIAL DE ABASTOS	1	SERVICIO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Castilla No. 186, 3er. piso, Colonia Álamos, C. P. 03400, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 5590-4128, los días martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de enero del 2010, en el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En convocante mediante cheque certificado ó de caja a favor de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal**, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo pagarse en la cuenta Santander 65501123467, con las siguientes referencias:

- NUMERO DE SOCIEDAD:

Consecutivo	Clave	Nombre de Sociedad FI
59	12PR	CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DISTRITO FEDERAL

- NUMERO DE LICITACION
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
-
- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura, así como el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas ubicada en Castilla No. 186, 4° piso, Colonia Álamos, C. P. 03400, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal
 - Esta Licitación no se realizara bajo la cobertura de algún Tratado.
 - El idioma en que deberán presentarse las propuestas será español.
 - No se otorgarán anticipos.
 - Lugar de Prestación del Servicio: En instalaciones que el Licitante Ganador señale, de conformidad con las bases.
 - Plazo de Realización del Servicio: Del 1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2010.
 - El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
 - El servidor público responsable de la licitación es el Lic. Alfonso Martínez Enciso, Director de Administración y Finanzas, y/o la C. Erandi Díaz Leal Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Servicios Generales; ambos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.
 - Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - El tipo de moneda en que deberán presentarse las propuestas será: Peso mexicano. (Moneda Nacional)
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 26 de enero del 2010.

(Firma)

LIC. ALFONSO MARTINEZ ENCISO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCIÓN DE AVISOS**ADMINISTRADORA AUTOONO, S.A. DE C.V.
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**

ACTIVO		PASIVO	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	0	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		OTROS PASIVOS	
INVENTARIOS		SUMA DE PASIVO	0
ACTIVO FIJO NETO	0	CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS	0	CAPITAL SOCIAL	50,000
IVA ACREDITABLE	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	(50,000)
		SUMA DE CAPITAL CONTABLE	0
SUMA DE ACTIVO	0	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	0

(Firma)

María de Loreto Velázquez Cornejo
Representante Legal

E D I C T O S

“2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

DEMANDADA: KEITH HANCOCK BARRY.

En los autos del Juicio Procedimiento Judicial de Ejecución de Garantía Otorgada Mediante Fideicomiso de Garantía, promovido por GE MONEY BANK, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO en contra de KEITH HANCOCK BARRY, Expediente Numero 1515/2009, el C. Juez dicto un auto de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada, haciéndole saber que tiene un termino de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se practicaran por medio de Boletín Judicial, y las subsecuentes notificaciones personales que en adelante se ordenen, se practicaran en el local del Juzgado sin su presencia, haciendo de su conocimiento que las copias simples de traslado de la demanda, se encuentran a su disposición, en la Secretaria “A”.

México, D.F., a 5 de Enero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

(Firma)

Lic. Maria del Monte Carmelo Barreto Trujano.

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL)

Para su publicación por TRES veces Consecutivas en el Periódico La Crónica y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana.....	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)